

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SIGIFREDO JOSE VARELA ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE VISITACION PAZ DE ALVAREZ Y OTROS
RADICACION: 2020-00155-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SIGIFREDO JOSE VARELA ORTIZ
DEMANDADO: HERED. DE VISITACION PAZ DE ALVAREZ Y OTROS
RADICADO: 2020-00155-00
SUSTANCIACION: No. 331
ASUNTO: ORDENA RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al retiro que de la demanda de la referencia, hace el Dr. RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo normado por el artículo 92 del Código General del Proceso¹, se harán las disposiciones contenidas en la parte resolutive de éste pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ARCHIVAR la presente demanda, previa CANCELACION de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JE.


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

¹ Art. 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.